



Resolución Gerencial General Regional **Nº 781 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 30 DIC. 2009

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional Nº 154-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 12 de Octubre de 2009, y el Informe Nº 1141 - 2009-GRC/GA-OL de fecha 30 de Diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vistos la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Expediente de Contratación para la contratación de un Consultor que realizará los **Estudios Definitivos de Infraestructura Educativa en el Callao Paquete 1-2009 de los siguientes proyectos: Construcción y Ampliación de la IEI Nº 129 Anexo San Carlos Pachacutec Ventanilla Callao y Sustitución y Mejoramiento de la IEI Nº 5116 Anexo Balnearios Pachacutec Ventanilla;**

Que, mediante Informe Nº 1141- 2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la contratación de un Consultor que realizará los **Estudios Definitivos de Infraestructura Educativa en el Callao Paquete 1-2009 de los siguientes proyectos: Construcción y Ampliación de la IEI Nº 129 Anexo San Carlos Pachacutec Ventanilla Callao y Sustitución y Mejoramiento de la IEI Nº 5116 Anexo Balnearios Pachacutec Ventanilla,** corresponde la realización de un proceso de selección del tipo: Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el artículo 24º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, teniendo necesariamente alguno de los miembros conocimiento técnico en el objeto de contratación;

Que, el Artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en concordancia con el Artículo 24º de la Ley de Contrataciones, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25º de la antes referida Ley de Contrataciones del Estado, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;



